

ATHA-FHPD-DH-939-9-079

Los representantes comisionados de las Hermandades de Ayala, Vitoria, Arraunza, y Zubieaga que ante su mari, Dñen: Que en consecuencia del oficio que les ha comunicado p.^a Serda con arreglo al acuerdo de la segunda Junta general ordinaria celebrada en la Villa de Salatierra en 1.^a de Mayo último, para que en las respectivas Hermandades de la Provincia se trate sobre las proposiciones q.^{as} la Ciudad de Vitoria hizo a la misma Provincia en la Junta general ordinaria de 25 de Noviembre de 805. con deseo a lo q.^{as} Vitoria dice de conciliar y transmitir las dudas y diferencias pendientes entre ambos cuerpos, han hecho puestas a las comunidades q.^{as} representan las proposiciones, y mediadas con la detención y pulso que corresponde, se hallan muy distantes de acceder al otorgamiento de Poderes para la transacción, y muy de temer por otra parte a hacer q.^{as} se lleve a efecto el acuerdo de la Prov. en la Junta general de 24 de Nov.^{te} de 804. consecuencia a lo q.^{as} los comisionados, con acuerdo de varios letrados, y entre ellos el A.^{to} expusieron a la Provincia en la Junta de 22.^a de Agosto mes y año. Los representantes, no pueden llegar a pensar como han de ser declarados p.^a el Soberano nula y rescindidos y sin efecto la llamada Concordia de 1535., y ordenarse por el mismo Soberano obviar y guardar las ordenanzas, puede toda



via Victoria pretendiendo prerrogativas y distinciones
quantas ala Comtaria y Eino. Si las razones que mo
aloberano para declarar nula la Concordia en quan
nombram^{to} de Diputados, obran y qualm^{te} para el nombr
Comtarios y Eino; y si por los Capítulos 1^o y 18^o de la
la mandada guardar son propios y privativos dela
da estos nombramientos, sin Revolucion alguna
ni prerrogativa dela Ciudad de Victoria; y si adide
misma razon, deve obrar la misma disposicion, pare
efecto de demandada estimacion propia el pretend
ala Distintivos que no la competen, ni la han correspo
sumar, no siendo mas q^{ue} un mero miembro agregado
Prov. Victoria no puede arrogarse distincion alguna
con demas Hermandades de la Prov. No puede negar
y qualm^{te} de todos ellos. Y si la razon, y la jurisdiccion dis
tiva exigen como en Egenorria no los dice su estatuto
q^{ue} la Diputacion circule entre todos vecinos, o no sea
Victoria, la misma razon, y Jurisdiccion distributiva p^{er}
la Circulacion de Comtario y Eino. Entre el virrey
lo acordado, y Revuelto en la Junta General con
apuntada, no solo afirmado en las Leyes e Statutos
de la Prov., q^{ue} no tienen menor autoridad, fuer
Vitor para con ella q^{ue} las Generales respecto del Reyno
no tambien enrevisto y Revuelto en la Egenorria, puer
nia haver la y igualdad de Hermandades; no podria
ficar la falta de distincion y prerrogativas co
ria sobre la S^{ta} de la Provicion, segun lo que
y ordena la clausula de determinacion del estatuto, q^{ue}
Comtario y Eino no se nombrasen y eligiesen como el D^o
de. El sacrificio q^{ue} Victoria aparenta haver en sus
posiciones, le conatemplan los q^{ue} representan muy acor
ber propia y privativa en su obligacion los particulares

que en ellos se incluyen, como está declarado con ve
sección p. la Prov. Si a Victoria no acomodan en tanto
acuerdos de Juntas generales, las leyes municipales
del Cuaderno, y la superior de extirpación de q. R. a tra-
lado, podrá ynterponer su demanda en el tribunal de am-
de dársele la Ejecutoria, pues seguran. H. R. la contribu-
res. En esta respuesta q. los Representantes dan a V. d.
en vto. c.ulo revuelto p. las Demandas, cuyas ornes
se ben preñados a desempeñar, y esperan esta bondad de
V. d. se digne comunicar aviso del recibo de esta, dixi-
siendole al Representante D. Pedro José de Ycaualceca.
Dios que a V. d. m. d. Amurrio

29 de Julio del 306.

Al Sr. Antonio de Bengarín
D. Pedro José de Ycaualceca

Fran. de Murribarria

Fran. Ant. de la Fuente

José Viente de Lerama

José de Fabra

Diego de Pineda

De un. de los S. comis.
y como S. de Juntam. de esta
V. d. N. y. a. tra. de Ayala.

Qui
De los Maam. de Maricorta

